



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 24 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 126 / 2017

VISTO:

El Expediente D.G.C.C. CM 200/16-0 s/ Contratación del Servicio de Limpieza Integral; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 27 la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC), en el marco del expediente DCC-388/12-0 "D.C.C s/ Contratación de Limpieza Integral de Edificios", informó que el 31 de octubre de 2016 vencen los contratos con "La Mantovana de Servicios Generales S.A.", "Servicio de Limpieza y Mantenimiento S.A." y "Limpiolux S.A.", todas ellas adjudicatarias del servicio de limpieza en la Licitación Pública N° 6/2013.

Que a fs. 1/21 la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público comunicó: *"la voluntad de este Ministerio Público de participar en la nueva Licitación Pública que llevará adelante el Consejo de la Magistratura para la contratación del servicio de limpieza."* Adjuntó a sus efectos, el listado de los edificios a incluir en la licitación, en el que se detallan sus metros cuadrados y la cantidad de operarios requerida para cada uno de ellos.

Que a fs. 28/49 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS) remitió el Pliego de Especificaciones Técnicas, destacando que se han incluido las sedes dependientes del Ministerio Público, modificando los agrupamientos de las zonas A y B. Asimismo, informó con respecto, a la cláusula de la redeterminación de Precios señaló que: *"si bien se aclara que se han contemplado los aumentos por paritarias y precios de insumos año 2016, toda vez que falta muy poco para que se termine dicho año, a fin de evitar reclamos de aumentos apenas iniciada la presentación, he procedido a incorporar un período de mantenimiento de precio de seis meses, por lo que de haber incrementos sólo podrán ser pedidos a partir del desfase producido el 7mo. Mes de ejecución del contrato en adelante"*.

Que a fs. 62 se estimó el presupuesto oficial para la presente contratación, contemplando un plazo de veinticuatro (24) meses, en la suma de Pesos Doscientos Setenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta con 80/100 (\$ 272.975.260, 80) IVA incluido.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la DGCC cursó invitaciones para participar en esta contratación al Centro de Formación Judicial (Programa 6 – Monto a afectar \$ 2.824.558,39) (fs. 57), y a todas la ramas del Ministerio Público a través de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público (Programa 5-40 – Monto a afectar \$ 127.157.975,36) (fs.64).

Que a fs. 66 la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público prestó conformidad a su participación.

Que a fs. 69/77 el Centro de Formación Judicial remitió copia certificada del expediente por medio del cual se realizó la afectación presupuestaria solicitada para la contratación del servicio de limpieza integral de edificios.

Que a fs. 78 la DGCC entendió viable el llamado a Licitación Pública de etapa múltiple, bajo la modalidad de Compra Unificada con el Ministerio Público de esta Ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 25º, 27º, 31º, 32º, 42º y cc de la Ley N° 2095, y su modificatoria Ley N° 4.764, así como la Resolución CM N° 01/2014.

Que a fs. 109/110 la DGCC realizó una reseña de lo actuado y fijó el monto para la venta de los pliegos en Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000). Indicó que por tratarse de un procedimiento licitatorio bajo la modalidad de etapa múltiple y en consideración de los antecedentes de tramitación de licitaciones públicas anteriores en este Organismo bajo la misma modalidad, se estipuló un plazo de mantenimiento inicial de ofertas de sesenta (60) días en el Punto 14 del proyecto de Pliego de Condiciones Particulares.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable (DGPAC) tomó conocimiento del compromiso adquirido para los ejercicios 2017 (12 meses) por un monto de Pesos Setenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Trescientos Sesenta y Tres con 53/100 (\$ 72.996.363,53) y 2018 (12 meses) por un monto de Pesos Setenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Trescientos Sesenta y Tres con 54/100 (\$ 72.996.363,54).

Que a fs. 114/117 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) concluyó que: *“Por las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Compras y Contrataciones (fs. 78 y fs. 109/110), la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (fs. 49), así como la normativa legal vigente aplicable al caso, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que no existe obstáculo, desde el punto de vista jurídico, para que se continúe con la tramitación del presente expediente.”*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 120/147, mediante el dictado de la Resolución CAGyMJ N° 117/2016, se resolvió autorizar el llamado a Licitación Pública N° 16/2016 de etapa múltiple, bajo la modalidad de compra unificada para la contratación del servicio de limpieza integral del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Doscientos Setenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta con 80/100 (\$ 272.975.260.80.-) IVA incluido. El valor de los pliegos se fijó en la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) y se estableció el día 30 de noviembre como fecha para la apertura pública de ofertas.

Que a fs. 158 se certificó la publicación del llamado en la página de internet del Poder Judicial. Se agregaron las invitaciones enviadas por correo electrónico a la Unión Argentina de Proveedores del Estado a fs.160/161, a la Cámara Argentina de Comercio a fs. 162/163 y a fs. 185/204 obran las invitaciones a diferentes empresas del rubro a contratar.

Que a fs. 205/206, se agregó copia de la constancia de publicación en el Boletín Oficial y a fs. 207/213 se incorporaron al expediente copia de las publicaciones efectuadas en el periódico La Nación y Página 12.

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 17/2016, como consta a fs. 218/219, se aprobó la Circular sin Consulta N° 1, que contiene en su anexo, dos (2) aclaraciones del Pliego.

Que dicha resolución se publicó en la página de internet del Poder Judicial a fs.222, y se comunicó la misma mediante correos electrónicos a las empresas del rubro, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a la Cámara de Comercio, tal como surge de fs. 223/239.

Que a fs. 241/253, se encuentra el listado de entrega de Pliegos de Bases y Condiciones, donde constan las cinco empresas que adquirieron el pliego junto a las constancias de pago y de retiro de cada una.

Que a fs. 256/257, se agregó el Acta de Apertura N° 11/2016, en el cual se dejó constancia de la presentación de cinco sobres conteniendo ofertas, por parte de las empresas Sulimp SA, Limpilux SA, La Mantovana de Servicios Generales SA, UADEL SRL e Inmantec S.R.L.

Que a fs. 1992/2006, obran las consultas efectuadas al BAC -Sistema de compras públicas-.

Que a fs. 2007/2013, se acompañaron constancias de consultas realizadas en el sitio de la Oficina Nacional de Contrataciones.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 2014 la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) *"solicitó el análisis por parte de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, de las presentaciones efectuadas, informe si los oferentes y los servicios y productos por ellos ofrecidos, reúnen los requerimientos técnicos que se exigen para la presente contratación, y que se hallan explicitados en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas"*. Además, *"si considera necesario efectuar pedidos de mayor información y/o documentación a las oferentes"*.

Que a fs. 2020/2022 y fs. 2029, obran las notas cursadas por la CEO requiriendo documentación a las empresas Sulimp SRL con fecha 5 de diciembre de 2016; La Mantovana de Servicios Generales SA con fecha 5 de diciembre de 2016, UADEL SRL con fecha de 5 de diciembre de 2016, e Inmantec SRL con fecha 12 de diciembre de 2016.

Que a fs. 2066/2096 y fs.2224/2227 se presenta la empresa UADEL SRL, a fs. 2098/2207 lo hace Sulimp SA, a fs. 2220/222 lo hace Inmantec SRL, y a fs.2228/2232 y fs. 2253/2259 lo hace La Mantovana de Servicios Generales SA, adjuntando en cada caso la información solicitada.

Que a fs. 2216, la Dirección de Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa solicita se requiera una aclaración a la empresa Limpiolux SA toda vez que no surge incluido el plan de trabajo del edificio Bolívar 177, lo que se cumple con fecha 26 de diciembre de 2016, y es contestado a fs. 2236/2248.

Que, a fs. 2261/2262, se agregó el informe elaborado por el área técnica sobre las ofertas presentadas. A su vez, confirma lo expresado por la empresa SULIMP SA en cuanto a que efectivamente visitó la sede de Virrey Ceballos 1672/8.

Que a fs. 2268, se amplía el informe, manifestando: *"En primer lugar hago saber que las cinco propuestas analizadas solo dos resultan aptas para el informe técnico requerido, por cuanto: SULIMP: el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 16/2016 en su Anexo II Pliego de Especificaciones Técnicas Punto 3. Propuesta de trabajo a realizar textualmente establece: 'El oferente...3.1...La cantidad de horas diarias de trabajo de la totalidad del personal asignado a cada inmueble será igual o superior a las indicadas a continuación:...'; y en el caso concreto de la Sede Av. Paseo Colón 1333 fija un mínimo de 160 horas; a fs. 301 la oferente cotiza 150 horas. UADEL: incumple el Punto 3.1 arriba reseñado. 3.1. Metodología que aplicará para el cumplimiento del contrato y cronogramas de trabajos, indicando turnos y cantidad de personal por turno. INMANTEC SRL: incumple*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

el Punto 3.1 arriba reseñado. 3.1. Metodología que aplicará para el cumplimiento del contrato y cronogramas de trabajos, indicando turnos y cantidad de personal por turno. Tanto las firmas LA MANTOVANA como LIMPIOLUX S.A. cumplen técnicamente con el Anexo II Pliego de Especificaciones técnicas Punto 3. Propuesta de trabajo a Realizar, por lo que, analizadas sus propuestas corresponde ahora asignar puntaje atento las previsiones de la cláusula 17 del PCP DICTAMEN DE PRESELECCIÓN - SOBRE NRO. 1. LA MANTOVANA: f) Plan de trabajo: Óptimo. LIMPIOLUX SA: F) Plan de trabajo: Bueno. En el caso de Limpiolux SA, que a fs. 930 incluyó en su propuesta la Sede Bolívar edificio completo y a fs. 937 no detalló el plan de trabajo para ese edificio, se le requirió una aclaración conforme las previsiones de la cláusula 17 del PCP DICTAMEN DE PRESELECCIÓN- SOBRE NRO. 1. Que textualmente dice: En oportunidad de analizar el contenido del SOBRE NRO. 1, la Unidad de Evaluación de Ofertas podrá requerir a los proponentes información adicional o aclaratoria que no implique la alteración de los propuestas presentadas ni quebrantamiento al principio de igualdad; también podrá intimar a la subsanación de errores formales, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile la propuesta, todo ello dentro de los plazos que dicha Comisión anuncie, conforme la normativa vigente”.

Que a fs. 2272/2293, obra el Dictamen de la CEO en el cual se procedió al análisis de las propuestas económicas.

Que previo a la conclusión efectuó las siguientes aclaraciones: “Como Anexo I y formando parte del presente Dictamen, se acompaña una ‘Planilla Comparativa de Puntajes de las Ofertas’ en la que se detallan los ‘Parámetros’ establecidos por el artículo 17 del Pliego de Condiciones Particulares, y se determinan los puntajes alcanzados en cada caso, de acuerdo a las pautas fijadas en ese punto. A estos fines NO se consideran aquellas presentaciones que resultan NO ADMISIBLES por no cumplimentar alguno de los demás requisitos exigidos en los Pliegos. Respecto de dicho Anexo I, para una mejor comprensión, corresponde efectuar las siguientes precisiones: Los parámetros ‘a) antecedentes comerciales’, ‘b) Antecedentes de servicios en organismos públicos’ y ‘c) Normas’, están calculados en base a la información que se vuelca en el desarrollo de cada oferta, más arriba. El parámetro ‘d) Evaluación Financiera’, en sus tres subpuntos, exhibe en la columna ‘Unidad’ los totales alcanzados conforme a lo que surge del Anexo II - Licitación Pública N° 16/2016 - Indicadores económico-financieros. El parámetro ‘e) Cantidad de Personal según Formulario 931’ es determinado en base al promedio de personal declarado en los seis (6) Formularios 931 presentados por cada oferente. Por último, el parámetro ‘f) Plan de Trabajo’, fue valorizado por la Dirección General de Obras, Servicios



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Generales y Seguridad, en su condición de área técnica especializada, según se detalla en cada apartado”.

Que dicha Comisión, concluyó que: *“Del análisis practicado sobre la documentación contenida en los sobres presentados en esta contratación resulta que las firmas LIMPIOLUX S.A. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., han cumplido con las exigencias establecidas para esta etapa, por la normativa vigente y por los pliegos, entendiendo esta Comisión que efectuaron presentaciones ADMISIBLES y se encuentran por lo tanto en condiciones de participar en la apertura del sobre N° 2 correspondiente. Por su parte las firmas SULIMP S.A., UADEL S.R.L. e INMANTEC S.R.L. efectuaron presentaciones que esta Comisión entiende como NO ADMISIBLES, debiendo en tal caso procederse a la devolución de los Sobres N° 2 cerrados, tal como fueran presentados, como lo establece el punto 16 del Pliego de Condiciones particulares.”*

Que a fs. 2294, es publicado el mismo en la página de internet del Poder Judicial y a fs. 2295/2299 fue notificado por correo electrónico a todos los oferentes.

Que a fs. 2302 Limpinolux SA acreditó su recepción. Del mismo modo, lo hicieron UADEL SRL (fs. 2303), La Mantovana de Servicios Generales SA (fs. 2304) y a fs. 2332 Inmantec SRL y por su parte, el representante de SULIMP SA, tomó vista del expediente, según constancia de fs. 2321.

Que a fs. 2316/2319 por Actuación 03178/17, se presentó Gustavo A. Molina en su carácter de Socio Gerente de UADEL SRL planteando observaciones por cuanto la oferta de su representada se consideró no admisible por *“Incumplimiento del punto 3.1 del Pliego de Especificaciones Técnicas (Cronogramas de trabajo, indicando turnos y cantidad de personas por turno)”*.

Que haciendo mención al Decreto Ley N° 893/2012 y también al Decreto N° 1030/2016, estimó que se debería intimar a dicha firma a presentar en legal tiempo y forma los cronogramas de trabajo y ante el eventual incumplimiento de dicha solicitud, recién dar curso a tamaña sanción. En este sentido, solicitó que se revea la medida, dejándola sin efecto.


Que a fs. 2321 por Actuación N° 03581/17, el apoderado de la empresa SULIMP SA luego de tomar vista del expediente, se presentó requiriendo la interrupción de plazos previstos en el Pliego de Condiciones Particulares para evaluar el Dictamen y presentar un descargo. Al respecto,



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

manifestó que demoraron en acceder al Dictamen debido a intensos y repetidos cortes de energía.

Que con posterioridad a fs. 2333/2343, por Actuación N° 03690/17, SULIMP S. hizo una presentación con relación al Dictamen de Evaluación de Ofertas porque declaró no admisible su oferta. Señaló que dicha inadmisibilidad fue *"... en mérito de una supuesta alteración de las bases de cotización que rompía la igualdad de competencia. Dicha falla estaba referida a un edificio en especial, Av. Paseo Colón 1333, donde el Pliego exigía 160 horas diarias y, mediante un forzado cálculo, el organismo determinó que nuestra oferta ofrecía, solamente, 150 horas diarias, es decir, una diferencia de 10 horas de menos, supuestamente."*

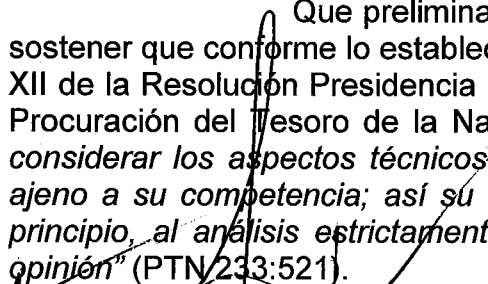
 Que también indicó: *"... una de las ofertas, no tenía los certificados vigentes a la fecha de la apertura de las ofertas. Eso constituye una razón para considerar no admisible la oferta, pero en un giro inesperado de interpretación, la Comisión de Evaluación de Ofertas considera 'perdonable' que dicho incumplimiento sea considerado como un incumplimiento y declarar a la oferta como no admisible. Sin embargo, a interpretación de la Comisión, ese incumplimiento es un hecho intrascendente y perdonable"*.

Que asimismo, hizo mención al cálculo matemático de las horas, a la ley de compras y contrataciones N° 2095 y al decreto N° 1510/97, este no es de aplicación a la presente contratación, y seguidamente cita doctrina sobre los principios jurídicos aplicables a las contrataciones.

Que por lo expuesto, concluyó solicitando: a) Se tenga por presentada en queja ante la arbitraria decisión de considerar como no admisible su oferta por las razones expuestas. b) Se considere admisible su presentación. c) Se incluya en la apertura de las ofertas económicas en fecha a definir.

Que a fs. 2342/2348, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió el dictamen 7500/2017.

Que preliminarmente delimitaron el alcance del dictamen al sostener que conforme lo establecido en el artículo 3 y subsiguientes del Anexo XII de la Resolución Presidencia N° 1258/15, resulta aplicable la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, según la cual *"al expedirse no entra a considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, por resultar ello ajeno a su competencia; así su función asesora se encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión"* (PTN 233:521).





**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que con respecto a las presentaciones efectuadas por las oferentes, UADEL SRL y Sulimp SA, en relación con el Dictamen de Evaluación de Ofertas, la Dirección de Asuntos Jurídicos que las presentantes no dieron cumplimiento a la exigencia de la garantía del punto 17 del Pliego de Condiciones Particulares, aprobado para la Licitación en cuestión, que dice: *"Las impugnaciones al Dictamen de Preselección se harán conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales. La garantía de impugnación en esta etapa de preselección será del tres por ciento (3%) del presupuesto oficial de la presente Licitación Pública. Los depósitos en concepto de garantía de impugnación deberán efectuarse en la cuenta corriente y CBU mencionados en el Punto 4 del presente Pliego"*.

Que prosigue la DGAJ, *"teniendo en cuenta lo exigido por la normativa citada, y toda vez que no surge de las actuaciones el depósito de la garantía mencionada, por parte de las empresas en cuestión, deberían rechazarse las presentaciones efectuadas por no reunirse los requisitos formales necesarios para su consideración como formal impugnación, importando ello sólo meras observaciones que no requieren un pronunciamiento expreso respecto a su procedencia y/o admisibilidad; atento lo cual la autoridad competente podría proseguir con el trámite de las presentes actuaciones"*. Continúa: *"Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que los argumentos esgrimidos en sendas presentaciones sobre la razonabilidad del procedimiento licitatorio que se pretende atacar."* Luego de lo cual, realiza un relato de los puntos centrales de las presentaciones de UADEL SRL y menciona *"Cabe señalar que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido con relación a los informes técnicos diciendo: "... Merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"*.

Que agregó *"Como puede advertirse, la Comisión Evaluadora, para el análisis de todas las propuestas presentadas se basó en el informe técnico elaborado por el área competente. Sobre este aspecto, en lo que hace a las cuestiones particularmente técnicas exceden a la competencia de este asesoramiento jurídico, por lo que se remite a quienes se expidieron al respecto."*

Que respecto a lo manifestado por la empresa Sulimp SA *"cuestionó la desestimación de su oferta, como la determinación de adjudicar los renglones a una empresa, la cual no individualiza, que tampoco ha cumplido con las previsiones del pliego, y sin embargo se le permitió adjuntar documentación con posterioridad a la apertura"*.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que al respecto señaló: *"Ahora bien, en primer término cabe señalar que en esta etapa la Comisión de Evaluación de Ofertas se expidió con relación a la admisibilidad de la documentación exigida en el SOBRE N° 1, examinando sólo los aspectos formales y de cumplimiento de los requisitos exigidos; como así también un informe respecto de las propuestas de trabajo presentadas. Es decir, no preadjudicó renglón alguno, ya que ello correspondería hacerlo en la siguiente etapa."*

Que prosiguió: *"En lo que atañe al pedido de información el punto 17 - Dictamen de Preselección -Sobre N° 1- del Pliego de Condiciones Particulares establece: "En oportunidad de analizar el contenido del SOBRE N° 1, la Unidad de Evaluación de Ofertas podrá requerir a los proponentes información adicional o aclaratoria que no implique la alteración de las propuestas presentadas, ni quebrantamiento al principio de igualdad; también podrá intimar a la subsanación de errores formales, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile la propuesta, todo ello dentro de los lazos que dicha Comisión anuncie, conforme la normativa vigente". "En cuanto a la declaración de inadmisibilidad de su propuesta, la Comisión de Evaluación de Ofertas así la declaró luego de hacer mención al informe técnico, obrante a fs. 2262 que dice: "SULIMP - No cumple con la carga horaria en el edificio de Paseo Colón 1.333 (fs. 301). Se oferta una carga horaria de 150 hs. cuando el Pliego solicita 160 hs.' a fs. 2268 reafirma dicho concepto indicando: SULIMP: el pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 16/2016 en su Anexo II Pliego de Especificaciones Técnicas Punto 3. Propuesta de trabajo a realizar textualmente establece 'El oferente... 3.1... La cantidad de horas diarias de trabajo de la totalidad del personal asignado a cada inmueble será igual o superior a las indicadas a continuación...', y en el caso concreto de la Sede Av. Paseo Colón 1333 fija un mínimo de 160 horas; a fs. 301 la oferente cotiza 150 horas"*

Que finalmente manifestó *"Al respecto, por ser la cuestión similar, cabe replicar lo dicho precedentemente en cuanto a los informes técnicos al analizar la presentación de UADEL S.R.L."*

Que en su Dictamen, la DGAJ aludió a la ley N° 2095 art. 103 y su reglamento aprobado por Resolución CM N° 1/2014, que en lo pertinente dispone: *"La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, y Dictámenes de la Procuración."* Para finalizar expresando que *"De acuerdo a lo reseñado, las presentaciones efectuadas por UADEL S.R.L. y Sulimp S.A., no constituyen impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas por no estar acompañadas de las garantías exigidas por la normativa que rige la presente Licitación Pública."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que por su parte, expresa, *“la Comisión de Evaluación de Ofertas, ha actuado en el marco de su competencia solicitando la elaboración del informe técnico sobre las propuestas presentadas, por lo que utilizó idénticos parámetros para la evaluación correspondiente a esta etapa de la licitación, no advirtiéndose que haya actuado con arbitrariedad ni que se haya apartado de los principios de igualdad y equidad que rigen en materia de contrataciones.”*

Que concluye: *“Consecuentemente con todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta el Dictamen de Evaluación de Ofertas, así como la normativa legal vigente aplicable al caso, y la intervención del área técnica pertinente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, nada obsta, desde el punto de vista jurídico, a fin que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones.”*

Que la Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial dispuso en la reunión del 5 de mayo pasado, remitir lo actuado al Departamento de Preadjudicaciones para que impulsen la subsanación de los errores materiales de la oferta de Sulimp SA (fs. 2356).

Que a fs. 2358, se solicitó a Sulimp SA, por el término de tres (3) días, a que ratifiquen o rectifiquen la carga horaria incluida en su presentación en cumplimiento del punto 3.1 del Pliego de Especificaciones Técnicas, respecto del inmueble sito en Av. Paseo Colón 1333.

Que mediante la Actuación 09902/17, Sulimp SA ratifica la carga horaria de 160 Ciento Sesenta horas requeridas por el Pliego.

Que a fs. 2365 la DGOSGS, informó que *“SULIMP SA con la presentación agregada a fs. 2362 cumple con el punto 3.1 del PCP y en relación a la cláusula 17 inc. f) merece una calificación BUENO.2.”*

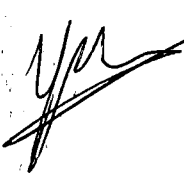
Que a fs. 2369/2371 la CEO efectuó un dictamen complementario concluyendo que *“... resulta que las firmas SULIMP SA, LIMPIOLUX SA y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA, han cumplido con las exigencias establecidas para esta etapa, por la normativa vigente y por los pliegos, entendiéndose esta Comisión que efectuaron presentaciones ADMISIBLES. Por otra parte, surge del Anexo I que dichas firmas han obtenido los siguientes puntajes: SULIMP SA 78 puntos; LIMPIOLUX SA 88 puntos; LA MANTOVANA DE SERV GRALES SA 95 puntos. Por lo tanto, habiendo superado en los tres casos el mínimo de 62 (sesenta y dos) puntos establecidos en la cláusula 18 del Pliego de Condiciones Particulares, las mencionadas firmas se encuentran en*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

condiciones de participar en la apertura del sobre N°2 correspondiente. Por su parte las firmas UADEL SRL e INMANTEC SRL efectuaron presentaciones que esta Comisión entendió como NO ADMISIBLES, debiendo en tal caso proceder a la devolución de los Sobres N° 2 cerrados, tal como fueran presentados, como lo establece el punto 17 del Pliego de Condiciones Particulares.”.

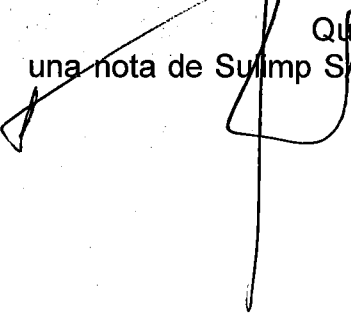
Que a fs. 2373/2377 y 2387/2382 obran las notificaciones cursadas a los oferentes sobre el dictamen mencionado precedentemente, y a fs. 2380/2382 se anexan las constancias de recepción. A fs. 2379 se adjuntó el anuncio en la página de internet del Poder Judicial y a fs. 2378 la petición de publicación al Boletín Oficial de la CABA.

 Que a fs. 2392/2394 la DGAJ dictaminó: *“esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que deberá remitirse este expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a fin de que tome la intervención que le compete, de conformidad a lo previsto en el art. 38 inc. 4) y conchs. de la Ley 31”.*

Que a fs. 2402/2409 mediante Res. CAGyMJ N° 67/2017, se dispone la apertura del sobre Nro. 2 de la Licitación Pública N° 16/2016 el día 8 de junio del 2017 a las 12 hs; se declaran admisibles las ofertas de Sulimp SA, Limpiolux SA, y La Mantovana de Servicios Generales SA y declaran inadmisibles las ofertas de UADEL SRL e INMANTEC SRL.

Que a fs. 2412/2418 obran las notificaciones a las empresas oferentes y a fs. 2419 la publicación en la página de internet del Poder Judicial de ésta Ciudad.

Que a fs. 2422 obra el acta de apertura N° 11/2017 – Sobre N° 2 en donde se deja constancia que los sobres de UADEL SRL e Inmantec SRL son retirados a fin de ser devueltos a las mismas; en tanto a fs. 2423 consta el Anexo al Acta de apertura, que da cuenta de los montos de las ofertas de Limpiolux SA, por un monto de Pesos Doscientos Setenta y Siete Millones Novecientos Veintinueve Mil Ciento Cuarenta y Cuatro (\$277.929.144) y La Mantovana de Servicios Generales SA por un monto de Pesos Doscientos Setenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Veintiocho (\$ 275.362.728), y consta que Sulimp SA no presentó oferta económica.

 Que abiertos los sobres presentados, a fs. 2424/5 obra una nota de Sulimp SA afirmando que no presentarán oferta económica. A fs.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

2426/37 luce la oferta económica de Limpiolux SA y a fs. 2438/2460 la de La Mantovana de Servicios Generales SA.

Que a fs. 2463 la DGOSGS manifestó que respecto a las presentaciones, no existen observaciones que hacer.

Que a fs. 2467/2470 se encuentra el Dictamen de Evaluación de Ofertas en el que concluyen que *“Del análisis practicado sobre la documentación contenida en los sobres N° 2 presentados en esta contratación por las firmas SULIMP SA, LIMPIOLUX SA y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA, surge que la primera ha efectuado una presentación NO ADMISIBLE, mientras que las restantes han efectuado las siguientes ofertas ADMISIBLES ...Los puntajes finales que surgen de la sumatoria de los dos arriba detallados, serán los que se detallen a continuación: LA MANTOVANA de Serv. Grales. SA 107 puntos. LIMPIOLUX SA 98 puntos. De lo expuesto y en base al criterio de “adjudicación” ... esta Comisión entiende que corresponde preadjudicar la presente Licitación Pública N° 16/2016 por un total de doscientos setenta y dos millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 272.968.344,00), conforme se detalla seguidamente: Renglones 1/36 – ZONA A: a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA, según lo detalla en su oferta de fs. 2441/2449, por un Total mensual de \$ 8.673.450 y un Total por 24 meses de \$ 208.162.800.- Renglones 37/38 – ZONA B: a la firma LIMPIOLUX SA, según lo detalla en su oferta de fs. 2427/2433, por un Total mensual de \$ 2.700.231, y un total por 24 meses por \$ 64.805.544, totalizando ambas zonas un Total mensual de \$ 11.373.681 y un total por 24 meses de \$ 272.968.344.- A todo efecto, dejase constancia que el presupuesto oficial previsto para la presente contratación, detallado en el Cuadro de Presupuesto de fs. 62, asciende a Doscientos Setenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta Pesos con 80/100 (\$ 272.975.260,80), de acuerdo al siguiente detalle: Renglones 1/36 – Zona A \$ 207.918.881,28, Renglones 37/38 – Zona B \$ 65.056.379,52, Total de \$ 272.975.260,80.”.*

Que a fs. 2471/2475 consta la notificación del dictamen a los oferentes y la confirmación de recepción de Limpiolux SA a fs. 2477; La Mantovana de Servicios Generales a fs. 2778; UADEL a fs. 2479 y a fs. 2480/85 consta la publicación del mismo en el Boletín Oficial y a fs. 2490/92 se agregan las cédulas diligenciadas a Sulimp SA e Inmantec SRL.

Que a fs. 2493/97 mediante Dictamen N° 7762/17, la DGAJ concluyó: *“Teniendo en cuenta todas las consideraciones precedentemente expuestas, la normativa legal aplicable, doctrina y jurisprudencia citadas, así como las constancias del Dictamen de Evaluación de Ofertas del sobre N° 2*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

elaborado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, los antecedentes del expediente en cuestión, y la intervención del área técnica interviniente, y en atención a los términos del Dictamen N° 7500/2017, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídicos, para la prosecución del trámite en el presente expediente”.

Que a fs. 2501, el Secretario de la Comisión solicitó al Departamento de Preajudicaciones, que complete el dictamen de preadjudicación, lo cual cumple adjuntando a fs. 2503/2507.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le otorga competencia para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que la presente licitación fue prevista en el Plan de Compras aprobado por el Plenario para el año en curso, y su presupuesto supera la competencia de la Oficina de Administración. Por lo tanto, la Comisión resulta competente.

Que el encuadre legal de la contratación y el procedimiento implementado hasta la adjudicación, fueron supervisados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin recibir observaciones.

Que la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad dictaminó a fs. 2463 que respecto a las presentaciones, no existen observaciones que hacer.

Que en base a ello, en la Res. CAGyMJ N° 67/2017 se determinó cuáles eran las ofertas admisibles y no admisibles, disponiéndose la apertura del sobre n° 2. Dicho acto administrativo se encuentra firme.

Que la CEO dictaminó que del análisis practicado sobre la documentación contenida en los sobres N° 2 presentados en esta contratación



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

por las firmas SULIMP SA, LIMPIOLUX SA y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA, surge que la primera ha efectuado una presentación NO ADMISIBLE, mientras que las restantes han efectuado las siguientes ofertas ADMISIBLES.

Que la CEO entiende que corresponde preadjudicar la presente Licitación Pública N° 16/2016 por un total de Pesos Doscientos Setenta y Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro (\$ 272.968.344,00), los Renglones 1/36 a La Mantovana de Servicios Generales SA y los Renglones 37/38 a Limpiolux SA.

Que de lo dictaminado se observa que la CEO ha cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 106 de la Ley 2095 y su reglamento aprobado por Res. CM N° 1/2014. Asimismo, la preadjudicación no fue observada por la DGAJ.

Que por todo ello, existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite conforme lo dictaminado por la CEO.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 16/2016.

Artículo 2: Adjudicar los Renglones 1/36 de la Licitación Pública N° 16/2016 a La Mantovana de Servicios Generales SA, por un total de Pesos Doscientos Ocho Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos (\$ 208.162.800).-

Artículo 3° Adjudicar los Renglones 37/38 de la Licitación Pública N° 16/2016 a Limpiolux SA, por un total de Pesos Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro (\$ 64.805.544).-

Artículo 4°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución a todos los oferentes, a efectuar la publicación



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a entregar la orden de compra en el mes de septiembre.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCION CAGyMJ N° 126 /2017


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez

